

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO DE JOHN RAWLS

I. LA PRIMERA VERSIÓN

John Rawls, un arquetípico profesor universitario de Nueva Inglaterra, nació en Maryland en 1921, se doctoró en Princeton y fue profesor ordinario y luego emérito en Harvard desde 1962 hasta su fallecimiento en 2002. Si bien a partir de la década de los cincuenta ya había publicado varios artículos extensos y originales, fue a partir de 1971, año de la publicación de su obra principal *A Theory of Justice*, cuando alcanzó un extraordinario renombre, sobre todo en los países de habla inglesa. Esta obra ha generado una larga serie de libros, artículos, debates, congresos, simposios, cursos, tesis doctorales, etcétera, en los que se discuten, critican y ensalzan las principales tesis del libro.³² Posteriormente, publicó otra serie de artículos y un libro: *Political Liberalism*, que recoge, corregidos, varios de estos artículos anteriores. Más adelante editó *Collected Papers* y otro libro, *The Law of Peoples*, en el que ensaya una aplicación de su teoría de la justicia a la comunidad de las naciones.³³

En lo que respecta al tema que ahora nos interesa, el del constructivismo como modelo metodológico de la teoría moral, en especial de la teoría de la justicia política, las consideraciones

32 También el autor ha tomado parte en ese debate, sobre todo a través de dos artículos: “La teoría contemporánea de la justicia de Rawls a MacIntyre”, *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, Milán, núm. 2-LXX, 1993, pp. 203-221 y “De las estructuras justas a la virtud de justicia”, *Philosophica*, Valparaíso, núm. 16, 1994, pp. 177-184.

33 Véase Rawls, J., *Collected Papers* y *The Law of Peoples*.

22 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

efectuadas por Rawls antes de 1980 adolecían de un excesivo eclecticismo y de una escasa sistematización interna: aparecían en ellas elementos de las teorías de la decisión y de los juegos, de la filosofía analítica, del contractualismo, del trascendentalismo kantiano, del intuicionismo moral;³⁴ y todo ello, sin haberse logrado una integración coordinadora. En 1980, aparece un extenso artículo: “Kantian Constructivism in Moral Theory”, en el que Rawls intenta otorgar a todos aquellos elementos dispersos una sistematicidad y una unidad definitivas. Con el propósito de evitar las idas y venidas y la excesiva extensión de las argumentaciones, tomaremos como punto de partida este trabajo, exponiendo a partir de sus afirmaciones la primera versión rawlsiana del constructivismo como método de la ética pública.

Antes de comenzar con la exposición de la metodología ética de Rawls, resulta conveniente decir unas palabras acerca de las motivaciones fundamentales con las que este autor encara la elaboración de su modelo o paradigma de sistema ético social. El mismo Rawls ha sido explícito a este respecto, sosteniendo que de las dos opciones más usuales para seleccionar los principios de justicia política, el utilitarismo y el intuicionismo, la primera es la más racional y sencilla, pero tiene el inconveniente de que puede conducir, y de hecho conduce, a resultados tales como la justificación de la esclavitud, que resultarían chocantes para ciertas convicciones intuitivas propias de los individuos que conviven en una sociedad democrática avanzada. Por su parte, el intuicionismo racional tiene el inconveniente de conducir de modo inevitable a una concepción heterónoma de la eticidad, incompatible también con las convicciones propias de personas que conviven en una sociedad democrática moderna. Y como la finalidad propia de la filosofía política, afirma Rawls, “cuando aparece en la

34 Véase Wolff, R. P., *Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la justicia*, trad. de M. Suárez, México, FCE, 1981; Martínez García, J. I., *La teoría de la justicia en John Rawls*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985; y Barry, B., *La teoría liberal de la justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*, trad. de H. Rubio, México, FCE, 1993.

cultura pública de una sociedad democrática, es articular y hacer explícitas aquellas nociones y principios compartidos que se piensa que están latentes en el sentido común”,³⁵ resulta necesario esbozar un tercer método de la ética que respete al mismo tiempo la racionalidad y la autonomía moral; este método viene dado por un constructivismo (y por lo tanto racional) de carácter fundamentalmente kantiano (y por lo tanto autónomo).³⁶ Y es casualmente al desarrollo de este tercer método de la ética a lo que Rawls dedicará en adelante todas sus investigaciones.

Rawls comienza la exposición sistemática de su visión constructivista aclarando que “la idea principal es establecer una conexión adecuada entre una concepción particular de la persona y los primeros principios de justicia, por medio de un procedimiento de construcción”. Esta visión es *grosso modo kantiana*, aunque no es la visión del mismo Kant, sino sólo similar a ella.

Ahora bien, una concepción kantiana de la justicia intenta disipar el conflicto entre las distintas formas de entender la libertad y la igualdad preguntando: ¿qué principios de libertad e igualdad de los tradicionalmente reconocidos, o qué variaciones naturales de los mismos, acordarían personas morales libres e iguales, si estuvieran representadas equitativamente sólo como personas tales y se viesan a sí mismas como ciudadanos que viven una vida completa dentro de una sociedad en marcha? Conjeturamos que su acuerdo, suponiendo que se llegara a alguno, seleccionaría los principios de libertad e igualdad más apropiados y, por consiguiente, especificaría los principios de la justicia.³⁷

Rawls aclara que la corrección o justificación de estos principios de justicia no es el resultado de una adecuación entre ellos y

35 Rawls, J., “Kantian Constructivism in Moral Theory”, *The Journal of Philosophy*, Nueva York, núm. LXXVII, 1980. Se citará conforme a la traducción de M. A. Rodilla, en Rawls, J., *Justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1986, p. 139.

36 Véase Rawls, J., “Justicia distributiva”, *Justicia como equidad*, trad. de M. A. Rodilla, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 58 y ss. Véase asimismo, nota 31.

37 Rawls, J., *op. cit.*, nota 35, pp. 138 y 139.

24 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

una cierta verdad ética existente con independencia de las opciones de los miembros de la colectividad, por el contrario:

la búsqueda de fundamentos razonables para llegar a un acuerdo que hunda sus raíces en la concepción que tenemos de nosotros mismos y de nuestra relación con la sociedad, reemplaza a la búsqueda de la verdad moral entendida como fijada por un orden de objetos y relaciones previo e independiente, sea natural o divino, un orden aparte o distinto de cómo nos concebimos a nosotros mismos.

Y un poco más adelante aclara todavía mejor la idea:

Lo que justifica una concepción de la justicia no es el que sea verdadera en relación con un orden antecedente a nosotros o que nos viene dado, sino su congruencia con nuestro más profundo entendimiento de nosotros mismos y de nuestras aspiraciones, y el percatarnos de que, dada nuestra historia y las tradiciones que se encuentran encastradas en nuestra vida pública, es la doctrina más razonable para nosotros... El constructivismo kantiano sostiene que la objetividad moral ha de entenderse en términos de un punto de vista social adecuadamente construido y que todos puedan aceptar. Fuera del procedimiento de construir los principios de justicia, no hay hechos morales.³⁸

Esto es lo que el profesor norteamericano denomina *justicia procedimental pura*, es decir, que la justicia de los principios de la organización social básica no provienen sino —y exclusivamente— del procedimiento a través del cual se ha llegado a un acuerdo acerca de ellos. El contenido material de estos principios puede ser fundamentalmente cualquiera: basta con que se haya seguido el procedimiento propuesto por Rawls para asegurar la imparcialidad del resultado. “El rasgo esencial de la justicia procedimental pura ...es que no existe criterio de justicia independiente; lo justo viene definido por el resultado del procedi-

38 *Ibidem*, p. 140.

miento mismo”. Los elementos y pasos del procedimiento ideado y propuesto por Rawls son por demás conocidos: posición original, velo de la ignorancia, acuerdo sobre los principios de justicia, contenido de los principios y prioridad entre ellos, corrimiento del velo de la ignorancia, sociedad bien ordenada, etcétera; por ello, no es oportuno detenernos en su consideración, otros autores lo han hecho ya detenidamente. Ahora se centrará el análisis solamente en el carácter, naturaleza y alcances de dicho procedimiento, en la convicción de que si el procedimiento constructivo queda invalidado como tal, poco importan los detalles de su contenido; si por el contrario, el procedimiento constructivo como tal aparece como válido, entonces valdrá la pena detenerse en sus detalles que, por otra parte, son numerosísimos y extremadamente complejos.³⁹

Antes de seguir adelante con el desarrollo de la concepción rawlsiana del constructivismo ético procedimental, corresponde efectuar una precisión, varias veces reiterada por el autor, acerca del valor del bien humano en su sistemática constructiva. Este valor es considerado por Rawls como absolutamente subordinado al que corresponde a la noción de lo recto o justo, es decir, que las consideraciones de la justicia procedimental tienen una prioridad radical y decisiva sobre los juicios acerca del bien o de la perfección humana. Según Rawls:

los principios de justicia son, en su aplicación a una sociedad bien ordenada, lexicográficamente previos a las pretensiones del bien. Esto significa, entre otras cosas, que los principios de la justicia y los derechos y libertades definidos por ellos no pueden, en tal sociedad, ser postergados por consideraciones de eficiencia y un mayor saldo neto de utilidad social... Esta prioridad de lo recto sobre lo bueno es característica del constructivismo kantiano.⁴⁰

39 Cfr. Ricoeur, P., “Le cercle de la démonstration”, *Lectures-I-Autour du politique*, París, Seuil, 1991, pp. 222 y ss.

40 Rawls, J., *op. cit.*, nota 35, p. 152. Véase Massini Correas, C. I., “Privatización y comunidad del bien humano”, *Anuario Filosófico*, Pamplona, núm. XXVII-2, 1994, pp. 817-828.

26 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

Si bien este punto no es el objeto de la investigación actual, es importante tenerlo en cuenta a los efectos de comprender en profundidad las elaboraciones de Rawls acerca del método de la ética.

Corresponde abordar ahora la concepción rawlsiana de la objetividad moral, ya que una de las finalidades de las concepciones constructivas contemporáneas es la superación del subjetivismo ético al que terminan conduciendo, inevitablemente, las propuestas tanto postestructuralistas como positivistas de fundamentación —o desfundamentación— de la ética. Rawls se pregunta expresamente cómo interpreta una doctrina kantiana como la suya, la noción de objetividad moral, y sostiene que “esta interpretación de la objetividad implica que, más que pensar en los principios de justicia como verdaderos, mejor es decir que son los principios más razonables para nosotros, dada nuestra concepción de las personas como libres e iguales y como miembros plenamente cooperantes de una sociedad democrática”.⁴¹

A continuación, Rawls critica la concepción de la objetividad propia del *intuicionismo racional*, según la cual

los primeros principios de la moral (sean uno o muchos), si están correctamente enunciados, son proposiciones evidentes por sí mismas acerca de qué tipo de consideraciones constituyen buenas razones para aplicar uno de los tres conceptos morales básicos [bueno, recto y valioso]..., y cuáles sean esas razones, es algo que viene fijado por un orden moral previo a, e independiente de, la concepción que tenemos de la persona y del papel social de la moralidad. Ese orden está dado por la naturaleza de las cosas y lo conocemos no a través de los sentidos sino por intuición racional⁴² (el agregado es nuestro).

Esta concepción de la objetividad es, según Rawls, “marcadamente opuesta a una concepción constructivista de corte kantiano”, toda vez que se opone a la idea de autonomía que le es inherente.

41 Rawls, J., *op. cit.*, nota 35, p. 171.

42 *Ibidem*, pp. 172-174.

En efecto,

la idea kantiana de autonomía requiere que no exista un orden tal de objetos cuya naturaleza no está afectada o determinada por la concepción de la persona. La idea kantiana de autonomía requiere que no exista ningún orden tal de objetos dados que determinen los principios de lo recto y de la justicia entre personas morales libres e iguales.⁴³

Para Rawls, todo esto desemboca en que “un rasgo esencial de una visión constructivista..., es que sus primeros principios especifican qué hechos han de considerar los ciudadanos de una sociedad bien ordenada como razones de justicia. Fuera del procedimiento de construir esos principios, no hay razones de justicia”. De este modo, concluye el pensador norteamericano:

hemos llegado a la idea de que la objetividad no viene dada por el “punto de vista del universo”, para emplear la expresión de Sidgwick. La objetividad ha de entenderse por referencia a un punto de vista social adecuadamente construido... Así pues, el acuerdo esencial en los juicios de justicia surge no del reconocimiento de un orden moral previo e independiente, sino de la afirmación por todos de la misma perspectiva social dotada de autoridad.⁴⁴

Si se pretende resumir en pocas palabras la versión rawlsiana del constructivismo ético, al menos tal como fue presentada en el trabajo de 1980, es posible hacerlo a través de los siguientes puntos:

- I. El principal oponente de Rawls en cuanto al método de la ética es el *intuicionismo racional*, pero esta oposición puede extenderse legítimamente a toda concepción cognitivista *fuerte* de la ética, ya que para el profesor de Harvard resulta intuicionista toda concepción que sostenga la posibilidad de un conocimiento de objetos morales.

43 *Ibidem*, p. 175.

44 *Ibidem*, pp. 180-185.

28 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

- II. Esta concepción *cognitivist* *intuicionista* de la eticidad, resulta inaceptable en clave *kantiana*, en razón de que impone principios morales heterónomos, no tiene como punto de partida a la noción de persona como ente libre e individual y no coincide con los contenidos de las tradiciones democráticas de las naciones avanzadas.
- III. Frente a esto, la única alternativa válida resulta ser la de elaborar un procedimiento por el cual los principios de la ética sean creados por sus mismos destinatarios, resultando de ese modo principios autónomos, que supongan la noción de personas libres e iguales y que resulten conformes con la tradición democrática.
- IV. La objetividad moral se constituye por el mero seguimiento de ese proceso de construcción, por el cual los miembros de la comunidad dan su aceptación a los principios éticos, sin referencia alguna a objetos morales cognoscibles; por supuesto que esta objetividad moral meramente construida resulta —según Rawls— suficiente para la fundamentación de los principios éticos.

II. LA SEGUNDA VERSIÓN

Pocos años después de expuesta la versión del constructivismo ético que se ha reseñado en el punto precedente, Rawls ha hecho pública una nueva explicación del método constructivo que modifica parcialmente a la desarrollada en primer término. Esta nueva interpretación del constructivismo ético se encuentra en su segundo libro *Political Liberalism*, en el que el pensador norteamericano reúne, corregidos y a veces aumentados, varios de sus trabajos posteriores a *A Theory of Justice*.⁴⁵ De estos trabajos, el que interesa particularmente a nuestro tema es el que lleva el título de “Political Constructivism”, a cuyo análisis dedicaremos el presente apartado.

45 Rawls, J., *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia U. P., 1993.

También aquí, el adversario al que se opone Rawls es el *intuicionismo racional*, que el autor caracteriza a través de cuatro notas fundamentales; las más pertinentes al presente estudio son la primera y la cuarta. La primera es, según Rawls, que “los primeros principios y juicios morales, cuando son correctos, son proposiciones verdaderas acerca de un orden de valores morales independiente; más aún, este orden no depende de, ni es explicado por, la actividad de una mente (humana) actual, incluida la actividad de la razón”.⁴⁶ Por su parte, la cuarta de las notas establece que “el intuicionismo racional concibe a la verdad de un modo tradicional, considerando verdaderos a los juicios morales cuando ellos son tanto acerca de, como ajustados a, un orden independiente de valores morales. De otro modo, ellos son falsos”.⁴⁷

A estos caracteres del *intuicionismo racional*, corresponden otros tantos del constructivismo político; el primero de ellos sostiene que:

los principios de la justicia política (contenido), pueden ser representados como el resultado de un procedimiento de construcción (estructura). En este procedimiento agentes racionales, como representantes de los ciudadanos y sujetos a condiciones razonables, seleccionan los principios para regular la estructura básica de la sociedad.⁴⁸

A su vez, el cuarto de los caracteres radica en que “el constructivismo político especifica una idea de lo razonable y aplica esta idea a varios objetos: concepciones y principios, juicios y fundamentos, personas e instituciones... Él no utiliza, no obstante, el concepto de verdad, tal como lo hace el intuicionismo racional”.⁴⁹

Hasta ahora, lo desarrollado por Rawls no difiere mucho de lo ya expuesto en “Kantian Constructivism”; pero en este punto,

46 *Ibidem*, p. 91.

47 *Ibidem*, p. 92.

48 *Ibidem*, p. 93.

49 *Ibidem*, p. 94.

30 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

el profesor de Nueva Inglaterra introduce un principio de divergencia con sus desarrollos anteriores: para Rawls el constructivismo ya no es más una doctrina ética integral, sino sólo una teoría política. Este cambio, que comenzó a esbozarse en un artículo de 1985, “Justice as Fairness: Political, non Metaphysical”,⁵⁰ parte del supuesto de que un acuerdo acerca de una teoría ética integral no es posible en una sociedad extremadamente pluralista como la de las democracias avanzadas contemporáneas. Según Catherine Audard, la hipótesis de la que parte Rawls:

es que es posible un acuerdo sobre los principios de la justicia si nos limitamos al dominio de lo político. Esto significa precisamente, ante todo, limitarse a una concepción política, en oposición a una metafísica o religiosa, de la persona... El proceso, por lo tanto, consiste en no tratarse, a sí mismo y a los otros, y no expresarse sino como una persona libre e igual a cualquier otra, como ciudadano, y no hacer referencia a sus preferencias y convicciones personales.⁵¹

Rawls afirma expresamente esta nueva posición en *Political Liberalism*, cuando escribe que el constructivismo político:

proclama sólo que su procedimiento representa un orden de valores políticos que procede desde los valores expresados por la razón práctica, en unión con ciertas concepciones de la sociedad y de la persona, hacia los valores expresados por ciertos principios de justicia política... este orden representado es el más apropiado para una sociedad democrática marcada por el hecho de un pluralismo razonable.

Y más adelante aclara que “esto es así porque, dado el hecho de un pluralismo razonable, los ciudadanos no pueden aceptar

50 Rawls, J., “Justice as Fairness: Political, non Metaphysical”, *Philosophy and Public Affairs*, núm. 14-1, 1985, pp. 223-251. Sobre este trabajo véase Rubio Carracedo, J., *Paradigmas de la política. Del Estado justo al Estado legítimo*, Barcelona, Anthropos, 1990, pp. 215 y ss.

51 Audard, C., “Political Liberalism de John Rawls”, *Archives de Philosophie du Droit*, París, Sirey, núm. 38, 1993, p. 302.

ninguna autoridad moral, o texto sagrado, o institución. No pueden ponerse de acuerdo acerca del orden de los valores morales, o de los dictados de algo que aparezca como ley natural”.⁵² Para Rawls, los habitantes de una sociedad pluralista sólo pueden acordar procedimentalmente los principios de justicia política, respetando y conservando cada uno sus propios puntos de vista éticos, religiosos, etcétera, así como los de los demás. Este procedimiento producirá un consenso parcial o superpuesto sólo en parte (*overlapping consensus*), que hará posible el surgimiento de una sociedad bien ordenada en el ámbito político, respetando las convicciones morales y religiosas de todos los ciudadanos, convicciones que no interesan al constructivismo político, mientras no hagan imposible la formación de principios adecuados de justicia política.

En la última parte de su trabajo, Rawls encara la cuestión central de la objetividad de los principios ético-políticos conforme a su nueva versión del constructivismo. Allí sostiene que toda concepción de la objetividad debe reunir cinco elementos esenciales: *i*) establecer un marco de pensamiento público suficiente como para alcanzar conclusiones sobre la base de razones y evidencias, y luego de cierta discusión y reflexión; *ii*) especificar un criterio de juicio correcto y de sus normas; *iii*) especificar un orden de razones, las que deben sobrepasar las opiniones que los sujetos tengan desde su propio punto de vista; *iv*) distinguir el punto de vista objetivo del punto de vista de cada agente particular, y *v*) que la concepción de la objetividad tenga una explicación del acuerdo o consenso en los juicios prácticos entre agentes razonables. Rawls concluye que “una concepción moral y política es objetiva sólo si establece un marco de pensamiento, razonamiento y juicio que dé respuesta a estos cinco elementos esenciales”.⁵³

Ahora bien, para el profesor de Harvard, tanto el intuicionismo racional como el constructivismo político pueden llegar a

52 Rawls, J., *op. cit.*, nota 45, pp. 95-97.

53 *Ibidem*, pp. 110-112.

32 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

ponerse de acuerdo acerca de la objetividad del contenido de ciertos principios de justicia, aun cuando lo hagan por diferentes razones:

la diferencia es que el intuicionismo racional agregaría que un juicio razonable es verdadero, o probablemente verdadero..., respecto de un orden de valores independiente. El constructivismo político no afirmarí ni negaría eso. Para sus propósitos, tal como lo veremos más adelante, el concepto de razonable alcanza.⁵⁴ El constructivismo político no utiliza esta idea de verdad, agregando que afirmar o negar una doctrina de ese tipo va más allá de los límites de una concepción política de la justicia, conformada para ser aceptable, tanto como ello es posible, para todas las doctrinas comprensivas razonables.⁵⁵

De este modo, el pensador norteamericano concluye que el liberalismo constructivista tiene una concepción de la objetividad que es suficiente a los propósitos de una concepción política de la justicia, que no necesita ir más allá y que deja el concepto de verdad a las doctrinas morales de carácter integral.⁵⁶

Más adelante, Rawls precisa aún más el carácter de la objetividad que considera suficiente para una concepción política de la justicia.

¿Cuándo podemos decir que una concepción política de la justicia descansa en razones objetivas, hablando políticamente?... Las convicciones políticas (que son también, por supuesto, convicciones morales) son objetivas —fundadas realmente en un orden de

54 *Ibidem*, p. 113. Acerca de los conceptos de *racional* y de *razonable* en la sistemática de Rawls, véase *ibidem*, pp. 48-54. Allí escribe que “las personas son razonables en un aspecto básico cuando, entre personas iguales, están dispuestos a proponer principios y criterios como términos imparciales de cooperación y a acatarlos de buena voluntad, siempre que tengan la seguridad de que los otros harán lo mismo”, p. 49. “Lo racional es, no obstante, una idea distinta de lo razonable y se aplica a un agente singular y unificado (sea una persona individual o corporativa) con poderes de juicio y deliberación para buscar fines e intereses peculiarmente suyos”, p. 50.

55 *Ibidem*, p. 114.

56 *Ibidem*, p. 116.

razones— si personas racionales y razonables, que son lo suficientemente inteligentes y conscientes en el ejercicio de sus poderes de la razón práctica, y cuyo razonamiento no exhibe ninguno de los defectos de razonamiento más familiares, *aprobarían* eventualmente esas convicciones, o reducirían significativamente sus diferencias acerca de ellas, dado por supuesto que esas personas conocen los hechos relevantes y han analizado suficientemente los fundamentos pertinentes bajo condiciones favorables de reflexión... Afirmar que una convicción política es objetiva es afirmar que existen razones, especificadas por una concepción política razonable y mutuamente reconocible (que satisface aquellos elementos esenciales), suficientes para convencer a todas las personas razonables que ella es asimismo razonable.⁵⁷

Finalmente, resulta conveniente agregar una precisión y una reafirmación efectuadas por Rawls acerca de su método de constructivismo político, que ayudan a esclarecer el alcance de toda su propuesta. La precisión se refiere al papel que los hechos conocidos por la experiencia juegan en el procedimiento constructivo:

un procedimiento constructivo está conformado para establecer los principios y criterios que especifican qué hechos acerca de acciones, instituciones, personas y del mundo social en general, son relevantes en la deliberación política... La idea de construir los hechos resulta incoherente; contrariamente, la idea de un procedimiento constructivo estableciendo los principios y preceptos que identifiquen qué hechos han de contar como razones, resulta bastante clara... Pero nosotros tenemos una concepción filosófico-política completa sólo cuando esos hechos están coherentemente conectados con conceptos y principios aceptables para nosotros con la debida reflexión.⁵⁸

La reafirmación se refiere al alcance que se le otorga a la nueva versión del constructivismo, limitándolo al ámbito estricta-

57 *Ibidem*, p. 119 (el énfasis está añadido).

58 *Ibidem*, pp. 122-124.

34 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

mente político y abarcando sólo parcialmente aspectos de las diversas concepciones integrales de la moralidad. “Desde el principio el alcance del constructivismo político ha estado limitado a los valores políticos que caracterizan el dominio de lo político; no ha sido propuesto como una explicación de los valores morales en general”.⁵⁹ Y más adelante agrega que

el constructivismo político también sostiene que si una concepción de la justicia está correctamente fundada sobre principios establecidos correctamente por la razón práctica, luego esa concepción de la justicia es razonable para un régimen constitucional. Mas aún, si esa concepción puede ser el foco de un consenso parcialmente coincidente de doctrinas razonables, luego, para propósitos estrictamente políticos, esto alcanza (o bien “es suficiente”) para establecer una base pública de justificación.⁶⁰

Rawls finaliza su exposición en este punto sosteniendo que el constructivismo político no critica ni aprueba las explicaciones religiosas, metafísicas, filosóficas o de otro tipo, acerca de la verdad o validez de los juicios morales, ya que su criterio de corrección es la razonabilidad y no es necesario, para fines estrictamente políticos, ir más allá de ese criterio.

La ventaja de permanecer en el ámbito de lo razonable es que puede haber sólo una doctrina integral verdadera pero, tal como lo hemos visto, varias de ellas razonables. Una vez que se acepta el hecho de que un pluralismo razonable es una condición permanente de una cultura pública bajo instituciones libres, la idea de lo razonable es más adecuada, como parte de la base de justificación pública de un régimen constitucional, que la idea de verdad moral.⁶¹

Una vez realizada la exposición de las ideas centrales de la nueva versión rawlsiana del constructivismo, corresponde efec-

59 *Ibidem*, p. 125.

60 *Ibidem*, p. 126.

61 *Ibidem*, p. 129.

tuar una síntesis sistematizadora de esas ideas, a fin de contar con una base precisa al iniciar el segmento valorativo del presente ensayo. Es posible resumir esas ideas en los siguientes puntos centrales:

- I. La nueva versión del constructivismo declara desde sus comienzos la intención explícita de reducirse al ámbito de lo estrictamente político-público; ya no se trata, por lo tanto, de proponer una visión integral de la ética, sino sólo las bases mínimas de un acuerdo de convivencia política entre personas provistas de distintas y aun opuestas concepciones morales.
- II. Estos principios mínimos de convivencia política son el producto de un procedimiento de construcción entre sujetos razonables, que los acuerdan bajo condiciones similares a las estudiadas en la primera versión de la *justicia como imparcialidad*, sólo que limitando los principios a los que se arriba al ámbito político-coexistencial, dentro del marco del *hecho del pluralismo*.
- III. Los principios así acordados no están revestidos de una objetividad *fuerte* dada por su carácter de verdaderos, sino sólo por una objetividad *débil*, provista sólo por su *razonabilidad* y *aceptabilidad* en el marco de un acuerdo público.